



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 068 -2018-ANA-DCERH

Lima, 23 ABR 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 7454-2018, presentado por **PLUSPETROL NORTE S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342, domiciliado en Av. República de Panamá N° 3055, Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y EMP;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Carta PPN-P&L N° 001-2018 presentada el 15.01.2018, **PLUSPETROL NORTE S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento T2 Km 88+00, Lote 8, ubicado en la localidad de Nueva Alianza, distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto;

Que, a través de la Carta N° 036-2018-ANA-DCERH, se comunicó a **PLUSPETROL NORTE S.A.**, del Informe Técnico N° 047-2018-ANA-DCERH-EAV, que contiene tres (03) observaciones formuladas a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;

Que, mediante Carta PPN-P&L N° 017-2018 recepcionada el 01.03.2018, la recurrente presentó la subsanación de sus observaciones;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con la modificación del alcance y periodo de ejecución del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental del Lote 8, ubicado en el distrito de Trompeteros, provincia de Loreto, en los parajes de los ríos Corrientes y



Tigres, aprobado con Resolución Directoral N° 086-2002-EM/DGAA por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Informe Técnico N° 095-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de Campamento T2 Km 88+00, Lote 8, ubicado en la localidad de Nueva Alianza, distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto, por un volumen total anual de 10 950 m³, a razón de un caudal máximo de 0,694 l/s, a verter en el río Chambira con un régimen intermitente, por el plazo de dos (02) años, quedando **PLUSPETROL NORTE S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar el análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor "río Chambira", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia trimestral.
- c. Los resultados de la calidad del agua, tanto del efluente tratado como del cuerpo receptor, incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios, después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala como cuerpo receptor del vertimiento el río Chambira, el cual no se encuentra clasificado en la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, sin embargo para fines de evaluación de la calidad del agua, se considerará la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático", toda vez que pertenece a la red hídrica del río Marañón, clasificado con la Categoría 4, y la Subcategoría E2: Ríos de la Selva, en aplicación a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, que aprueban los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua y establecen Disposiciones Complementarias;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 334-2018-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a **PLUSPETROL NORTE S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de Campamento T2 Km 88+00, Lote 8, ubicado en la localidad de Nueva Alianza, distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **PLUSPETROL NORTE S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes de Campamento T2 Km 88+00, Lote 8, ubicado en la localidad de Nueva Alianza, distrito de Urarinas, provincia y departamento de Loreto, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal máximo (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Subsector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-01	Punto de Vertimiento de Agua Residual Doméstica Tratada, ubicada a 234 m, Nor Oeste del ingreso al Campamento Petroleros en el río Chambira	10 950	0,694	506 047	9 498 448	Intermitente	Domestico	Hidrocarburos	Rio Chambira	Categoría 4. Subcategoría E2 Ríos de la Selva

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por un plazo de dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones del punto de vertimiento E-01, la cual deberá ser comunicada a esta Dirección, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3º.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones, de conformidad a lo establecido en el literal c) del numeral 143º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la presente autorización otorgada a **PLUSPETROL NORTE S.A.**, queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal máximo (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
E - 01	Punto de Vertimiento de Agua Residual Doméstica Tratada, ubicada a 234 m, Nor Oeste del ingreso al Campamento Petroleros en el río Chambira	506 047	9 498 448	0,694	Todos los parámetros establecidos en la D.S. N° 037-2008-PCM y Sólidos Suspendidos Totales Además del caudal y volumen mensual acumulado,	Monitoreo mensual y Reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción de cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
A-AR	Río Chambira, a 100 m aguas arriba del punto de vertimiento E-01	505 959	9 498 477	Categoría 4. Subcategoría E2 Ríos de la Selva	Parámetros de campo: pH, oxígeno disuelto y conductividad	Monitoreo mensual y Reporte a la ANA Trimestral
A-AB	Río Chambira, a 500 m aguas abajo del punto de vertimiento E-01	506 159	9 498 046		Parámetros de Laboratorio: sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅), fósforo total, nitratos, sulfuros y coliformes termotolerantes	

Nota: Cabe indicar que los datos de acceso e instrucciones al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), serán enviados a su correo electrónico consignado en su solicitud de trámite de autorización de vertimientos de aguas residuales tratadas ante la Autoridad Nacional del Agua.



4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 10 950 m³.

4.3 A instalar un dispositivo de medición de caudal que registre el volumen mensual acumulado de agua residual tratada, e informar su instalación en el primer reporte de monitoreo trimestral.

4.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **PLUSPETROL NORTE S.A.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental de Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Administración Local de Agua Iquitos y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese.



Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua